GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 640	Fecha de Efectividad: 30 de Agosto de 2018	Núm. Págs.: 9
Título:	**Identificación del Sospechoso**		
Reglamentación Derogada:	**Orden General 82-2 titulada: "Normas y Procedimiento para Efectuar Rueda de Confrontación.**		

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer los procedimientos que deberán seguir los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en adelante ("MNPPR") para efectuar la rueda de confrontación personal, fotográfica o de identificación de voz.

II. Normas y Procedimientos

A. Rueda de confrontación personal

1. El MNPPR efectuará una rueda de confrontación personal cuando el testigo no conozca al autor de los hechos delictivos, pero pueda describirlo con detalles suficientes como para poder identificarlo, inseguridad del testigo para identificar al autor, el recuerdo del testigo es tenue o difícil percepción.

2. El MNPPR **no efectuará** una rueda de confrontación cuando:

   a. El testigo conoce al autor de los hechos delictivo.
   b. El testigo identifica espontáneamente al autor de los hechos sin que haya entrado en funciones la maquinaria judicial.

3. Si ya se ha presentado denuncia o acusación por los hechos por los cuales se efectuará la rueda de confrontación, se le advertirá a la persona sospechosa sobre su derecho constitucional a estar representado por un abogado.

4. Si el sospechoso interesa que su abogado esté presente, el MNPPR deberá avisarle al abogado o abogada con suficiente antelación a la celebración de la rueda de confrontación para que pueda comparecer.

5. Cuando la persona sospechosa renuncie a su derecho a estar representado por un abogado, el investigador solicitará a la persona sospechosa que firme la sección "Renuncia de Abogado" en el formulario PPR-640.1 titulada: "Acta de

Rueda de Confrontación". Dicha renuncia se hará ante dos (2) testigos, quienes firmarán el citado formulario. Si la persona es insolvente se le orientará sobre los servicios de asistencia legal.

6. Durante la celebración de la rueda de confrontación, el agente investigador permitirá que el abogado:

   a. Presencie el proceso completo.
   b. Escuche cualquier conversación entre los testigos y los MNPPR.
   c. Señale cualquier infracción a la regla 252.1 de Procedimiento Criminal, si el MNPPR entiende que se cometió la infracción, procederá a corregirla.

7. El MNPPR no permitirá que el abogado:

   Interrogue a los testigos, antes durante o después de la celebración de la rueda de confrontación.

8. Cuando el MNPPR tenga que efectuar una rueda de confrontación procederá a identificar cuatro (4) personas, además, del sospechoso que tengan características similares en cuanto a sexo, color y raza y hasta donde sea posible en cuanto a estatura, edad y peso.

9. Con relación a la vestimenta el MNPPR proveerá un mameluco de tela color blanco a cada componente de la rueda de confrontación.

10. El MNPPR requerirá a la persona sospechosa que seleccione un número del uno (1) al cinco (5) para colgar en su cuello durante la confrontación.

11. De haber varios sospechosos, se hará una rueda de confrontación con cada uno. En ninguna circunstancia habrá más de un sospechoso en la misma rueda.

12. No se permitirá indicios visibles que señalen de manera ostensible la persona dentro de la rueda como la persona sospechosa.

13. En ningún caso se le sugerirá al testigo la persona que debe seleccionar, de manera expresa ni indirecta.

14. El agente investigador tomará todas las medidas necesarias para impedir que los testigos vean al sospechoso, así como los demás integrantes de la rueda de confrontación con anterioridad a efectuar la misma.

15. Cuando exista más de un testigo que tenga que identificar a la posible persona responsable de cometer el acto delictivo, el agente investigador se asegurará que estos no se comuniquen entre si durante el proceso. Por tal motivo adoptará alguna de las siguientes medidas:

a. Podrá citar a los testigos a distintas horas
b. Coordinará la entrada al cuartel y de ser posible, acompañará al testigo desde la entrada del Cuartel hasta la oficina donde se celebrará la rueda con el fin de evitar que se puedan encontrar con uno de los testigos.

16. El MNPPR procederá a explicar al testigo que observará cinco (5) personas a través de un espejo unidireccional. Le explicará que las personas no pueden verlo. Además, le informará que si la persona que cometió el delito se encuentra en la rueda de confrontación, informe el número.

17. La identificación se hará con la menor intervención posible de los MNPPR.

18. Bajo ninguna circunstancia, el MNPPR le dirá al testigo que hay un sospechoso en la rueda de detenidos.

19. Si al sospechoso se le requiere que diga alguna frase o haga algún movimiento o vista de algún modo particular, se requerirá a los demás integrantes una expresión o vestimenta igual.

20. Culminado el proceso el MNPPR solicitará al Técnico de la División de Servicios Técnicos del área que corresponda que tome fotografías de la rueda según fue presentada a los testigos. Asimismo, preparará el Acta de la rueda en el formulario PPR-640.1, supra.

21. El MNPPR que prepare el Acta deberá verificar que la hora que conste en la misma, corresponda a la hora en que se tomó las fotos por el personal de servicios técnicos.

HER

B. Rueda de Identificación de voz

1. El MNPPR efectuará la rueda de identificación de voz solamente cuando el testigo así lo requiera o no exista otra forma para identificar al sospechoso.

2. **Procedimiento para efectuar la rueda de identificación de voz**:

   a. El MNPPR deberá tener una descripción previa de la voz que escuchó el testigo de modo que pueda escoger para la rueda, voces que tengan características similares.
   b. Deben participar al menos cinco (5) personas incluyendo al acusado o sospechoso.
   c. Los testigos que participen en la identificación de voz no pueden ver los componentes de la rueda.
   d. Si hay más de un testigo, el MNPPR tomará medidas para evitar que estos se comuniquen entre ellos.

e. La voz de los componentes de la rueda se grabará siempre de modo que haya evidencia posteriormente de las voces de los demás miembros de la rueda de confrontación.
f. Debe evitarse el uso de las palabras o sonidos que fueron emitidos durante el crimen.
g. Si durante el acto delictivo la persona utilizó algún tipo de pieza de ropa o aparato que pueda alterar la voz durante la rueda se utilizarán estos equipos para que sean similares a las escuchadas durante la comisión del acto delictivo.

3. El MNPPR citará a la persona sospechosa en relación a los actos delictivos ocurridos. En la citación se le informará que es sospechoso de haber cometido un acto delictivo (Ej. robo, apropiación ilegal, escalamiento entre otros) y se le apercibirá que tiene un derecho constitucional a comparecer asistido de abogado.

4. El MNPPR solicitará en un término no menor de cinco (5) días de anticipación los servicios de la Unidad Técnica de Grabaciones o la División de Servicios Técnicos según corresponda.

5. El día señalado para efectuar la identificación de voz, el MNPPR explicará paso a paso a la persona sospechosa el procedimiento que se efectuará. Asimismo, informará a la persona sospechosa que tiene derecho a elegir cualquiera de los números del uno (1) al cinco (5) que corresponde para efectuar la identificación de voz y que el proceso será grabado mediante audio y cámara de video para la pureza de los procesos.

6. El MNPPR procederá a dar lectura del documento escrito (minuta) para iniciar la grabación.

   Hoy ___ de _____ de _____ se procederá a realizar una rueda de identificación de voz por hechos ocurridos el día ____ de _____ de _____ en _____ (dirección del delito), lugar donde se cometió _____ (identificar delito).

7. Acto seguido se procede a llamar al testigo que entre a la habitación, para efecto de la grabación, cuando el sospechoso escoja el número lo mostrará frente a la cámara de video. Luego se procede a traer al resto de los integrantes de la rueda con sus respectivos números. Terminado este proceso se llamará a la persona perjudicada para que entre a la habitación, sin que tenga contacto visual con los integrantes de la rueda.

8. Dentro de la habitación el MNPPR que conduce la investigación procederá a colocar frente a los integrantes un escrito con la frase mencionada que deberán pronunciar. Luego cada integrante, en orden de número, procederá a leer la frase que se haya seleccionado.

9. Durante el proceso no se hará ningún ruido o comentario innecesario, únicamente la frase a decir en relación al caso. En todo momento se mantendrá un MNPPR en la entrada para controlar quien entra y sale del lugar.

10. Una vez el testigo identifique el número, el MNPPR levantará un Acta PPR-640.3 titulado: Acta de Rueda de Confrontación por Voz", dicho formulario será firmado por el perjudicado.

11. Los integrantes de la rueda saldrán del lugar sin observar al perjudicado.

C. Rueda de Confrontación Fotográfica

1. El MNPPR efectuará una rueda de confrontación fotográfica en las siguientes circunstancias:

   a. Cuando por razones fuera del control de los MNPPR no fuere posible o necesario realizar una rueda de detenidos.

   b. De la investigación no se haya podido identificar al sospechoso del acto delictivo.

   c. Cuando existiendo un sospechoso, éste se negare a participar en la rueda, o su actuación o ausencia impidiese que la misma se efectúe adecuadamente

2. Proceso rueda de confrontación fotográfica

HCR

   a. El agente investigador coordinará con la División de Servicios Técnicos para citar al testigo. Una vez el testigo comparezca a dicha División se le explicará paso a paso el procedimiento a seguir.

   b. El Técnico de Servicios Técnicos solicitará al testigo la descripción del sospechoso. Utilizando dicha descripción el Técnico entrará la información en el Sistema *Livescan* e iniciará la búsqueda, si el testigo identifica a la persona se preparará el Formulario PPR 640.4 titulado: "*Muestrario de Confrontación Fotográfica"* para presentar al fiscal, así como el acta PPR-640.2, titulada: Acta de Confrontación Fotográfica.

   c. El MNPPR mostrará al testigo no menos de nueve (9) fotos incluyendo la del sospechoso.

   d. No se sugerirá al testigo la fotografía a seleccionar ni se harán marcas a las mismas.

   e. Si el testigo no puede comparecer por alguna condición de salud o de trabajo el MNPPR realizará el siguiente trámite:

i. El agente investigador solicitará a la División de Servicios Técnicos del área policiaca que corresponda, la preparación del Formulario PPR 640.4, *Supra*.

ii. El MNPPR coordinará con el testigo para comparecer a la residencia de este y efectuar la confrontación fotográfica según se especifica en esta Orden.

f. Si dos (2) o más testigos tienen que hacer la identificación fotográfica, cada uno la hará por separado, en estos casos el agente investigador cambiará el orden de las fotografías.

g. Culminada la rueda de confrontación fotográfica el MPPR a cargo de la investigación levantará el Formulario PPR- 640.2, titulado: "Acta Sobre Rueda de Confrontación Fotográfica".

h. Si la identificación es positiva el agente investigador procederá a identificar cada fotografía en la parte posterior con la siguiente información:

i. Fecha y hora que se efectuó la confrontación fotográfica.
ii. Iniciales y número de placa del MNPPR a cargo de la investigación.

i. Cuando no se pueda hacer una rueda de confrontación personal, el investigador ampliará la investigación con el fin de obtener una fotografía. (ej. foto sistema DAVID Plus). El MNPPR no puede utilizar la foto electoral para efectuar rueda de confrontación fotográfica ya que el Artículo 6.011 de la ley Núm. 78-2011 conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" restringe su uso a procesos electorales.

HRR

D. Regla de la Totalidad de las Circunstancias

1. La identificación de un sospechoso en la comisión de un delito mediante el proceso de rueda de confrontación está sujeta a una guía de criterios para determinar si la identificación es confiable. A continuación, se detallan los mismos:

a. Oportunidad que tuvo el testigo de observar al ofensor al tiempo en que cometía el crimen.
b. El grado de atención que el testigo prestó.
c. El nivel de seguridad o certeza demostrado por el testigo en la rueda de confrontación.
d. La corrección de la descripción previa del criminal por el testigo.
e. El tiempo transcurrido entre el crimen y la rueda de confrontación.

2. El MNPPR tomará en consideración dichos factores, con el propósito de presentar al fiscal elementos de confiabilidad en la identificación del sospechoso, para ello el MNPPR procederá a realizar las siguientes gestiones:

a. Oportunidad que tuvo el testigo de observar

i. El MNPPR indagará sobre las condiciones de iluminación en la escena, es decir claridad en el lugar donde ocurre el hecho delictivo.
ii. Condiciones del tiempo. Si estaba lloviendo o no.
iii. Tiempo de observación que el testigo tuvo para apreciar la fisionomía y características del sospechoso, si este usaba máscara u otro objeto para cubrir el rostro.

b. Grado de atención

Típicamente una persona víctima de delito está nerviosa durante la comisión del delito. Por consiguiente, el MNPPR tiene que evaluar en la entrevista todos los elementos que rodean el acto delictivo como, por ejemplo el estado mental del perjudicado.

c. Certeza de la descripción

i. Descripción sobre la apariencia física, vestimenta y armas que el testigo suministrará al MNPPR que investigó la querella inicialmente, así como la dada al agente investigador. El MNPPR deberá preguntar al testigo si pudo observar tatuajes, marcas corporales, lunares, cicatrices.

HER

ii. El MPPR tiene que considerar que estas personas pueden cambiar su apariencia física como, por ejemplo: afeitarse o dejarse barba, cambiar el color o estilo de cabello entre otros. Es pertinente que el MNPPR esté preparado para explicar la diferencia en la apariencia física entre el momento de los hechos y el momento de la identificación.

d. Nivel de certeza

Dificultad que el testigo presentó durante la identificación como por ejemplo: el tiempo que demoró en identificar al sospechoso al momento de acercarse al cristal unidireccional para hacer la identificación, así como la seguridad demostrada durante la identificación.

e. Tiempo entre el crimen y la rueda de confrontación

El Tribunal Supremo ha establecido que la observación que la persona hace del autor de los hechos delictivo puede ser por unos cuantos

segundos, asimismo, ha validado un tiempo de dos años entre la comisión del delito y la confrontación. Es importante que el MNPPR evalúe la totalidad de las circunstancias según explicado anteriormente para presentar al Fiscal los elementos necesarios para establecer la confiabilidad de la identificación.

III. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El formulario PPR-640.4 no se podrá utilizar hasta que se haya agotado el inventario de los formularios PPR-558 titulado: Muestrario Fotográfico.

HRR

2. La Solicitud de equipo para efectuar la rueda de confrontación personal, tales como gafas, gorras entre otros serán solicitados a la División de Compra a través de la cadena de mando.

3. No se someterá al proceso de rueda de confrontación a un menor, sin mediar previa consulta con el Procurador de Menores y autorización de un Juez de conformidad con el proceso establecido en la Orden General Capítulo 600 Sección 633, Intervención con Menores por la Comisión de una Falta.

4. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

5. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará

sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

Henry Escalera Rivera
Comisionado

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

PPR-640.1

ACTA SOBRE RUEDA DE CONFRONTACIÓN

Fecha efectuó rueda:	Hora efectuó rueda: _____ ☐ Am ☐ Pm	Querella:
Fecha se cometió delito	Lugar del delito	
Nombre de la Víctima:	Nombre del sospechoso:	
Dirección sospechoso:		
El sospechoso selecciono para su identificación el número ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5		

En la confrontación además figuraron las siguientes personas:

Nombre:	Dirección:	Núm. ident.
Nombre:	Dirección:	Núm. ident.
Nombre:	Dirección:	Núm. ident.
Nombre:	Dirección:	Núm. ident.
Nombre del testigo del caso:	Dirección testigo:	

Identifico al autor de los hechos investigados a la persona número ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5.
Este ☐ corresponde ☐ No corresponde al número del seleccionado por el sospechoso.

Se advirtió ☐ no se advirtió ☐al sospechoso sobre su derecho a asistencia de abogado.
(mandatorio cuando se ha radicado denuncia)

Se notificó al Licenciado _____ Núm. de RUA _____, quien ☐compareció ☐no compareció a la celebración de la confrontación.
Fecha se notificó abogado: _____ Hora: _____ ☐am ☐pm

Infracción indicada por el abogado

Acción correctiva tomada

Resumen de los Procedimientos Observados

RENUNCIA DEL SOSPECHOSO A SU DERECHO DE ASISTENCIA DE ABOGADO

certifico que he sido advertido de mi derecho y ofrecimiento gratuito de asistencia de abogado en este procedimiento de confrontación, a lo cual renuncio voluntaria e inteligentemente

Firma del sospechoso: _____

Firma de testigo:	Firma de testigo:

Certificación

Certifico que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en las reglas 252. 1-2 de Procedimiento Criminal, en la celebración de la rueda de confrontación.

Firma agente investigador efectuó rueda:	Fecha:

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

PPR-640-2

ACTA SOBRE CONFRONTACIÓN FOTOGRAFICA

Fecha efectuó rueda:	Hora efectuó rueda: _____ ☐ Am ☐ Pm	Querella:
Fecha se cometió delito	Lugar del delito	
Nombre de la Víctima	Nombre del sospechoso:	
Dirección sospechoso:		

MOTIVO POR EL CUAL SE UTILIZÓ CONFRONTACIÓN FOTOGRÁFICA

☐ No existe sospechoso indique libro usado _____, página y número de fotografía
☐ Sospechoso se negó a participar
☐ Sospechoso no puso der localizado

Composición de la rueda de confrontación fotográfica con identificación numérica correspondiente: (utilice Formulario PPR 558 titulado: "Muestrario de Confrontación")

Nombre	Núm. 1
Nombre	Núm. 2
Nombre	Núm. 3
Nombre	Núm. 4
Nombre	Núm. 5
Nombre	Núm. 6
Nombre	Núm. 7
Nombre	Núm. 8
Nombre	Núm. 9

Resultado de la identificación

El testigo del caso Sr. _____ residente en _____ identifico la fotografía número ____ como la que corresponde a la persona autora de los hechos.
Este ☐ corresponde ☐ no corresponde al número asignado a la fotografía del sospechoso.

Certificación

Certifico que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en las regla 252. , 1-2 de Procedimiento Criminal, en la celebración de la rueda de confrontación.

Firma agente investigador efectuó rueda	Fecha:

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

PPR-640.3

ACTA SOBRE CONFRONTACIÓN POR MEDIO DE VOZ

Fecha efectuó rueda:	Hora efectuó rueda: _____ ☐ Am ☐ Pm	Querella:
Fecha se cometió delito	Lugar del delito	
Nombre de la Víctima	Nombre del sospechoso:	
Dirección sospechoso:		

MOTIVO POR EL CUAL SE UTILIZÓ CONFRONTACIÓN DE VOZ

Tipo de confrontación: ☐ Personal ☐ Teléfono ☐ Otro _____

Composición de la rueda de confrontación fotográfica con identificación numérica correspondiente: (utilice Formulario PPR 640.4 titulado: "Muestrario de Confrontación")

Nombre	Núm. 1
Nombre	Núm. 2
Nombre	Núm. 3
Nombre	Núm. 4
Nombre	Núm. 5

Resultado de la identificación

El testigo del caso Sr. _____ residente en _____ identifico la voz de la persona número ____ como la del sospechoso. Esta identificación ☐ coincide ☐ no coincide con el numero seleccionado por el sospechoso.

Certificación

Certifico que se ha cumplido con los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo en el caso de *Pueblo v Hernandez* 175 DPR 274 (2009), en la celebración de la confrontación de voz.

Firma agente investigador efectuó confrontación	Fecha:

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico

PPR	Conversión	Titulo	Descripción	Activo	Inactivo	Base Legal	Observaciones
27	640.1	"Acta Sobre Rueda de Confrontación"	Documento diseñado para que los Miembros del NPPR levanten un acta sobre la rueda de confrontación personal.	5	1	OG-600-640/ Regla de Procedimiento Criminal	CIC
27	640.2	"Acta Sobre Rueda de Confrontación Fotográfica"	Documento diseñado para que los Miembros del NPPR levanten un acta sobre la rueda de confrontación fotográfica.	5	1	OG-600-640/ Regla de Procedimiento Criminal	CIC
27	640.3	"Acta Sobre Rueda de Confrontación por Medio de voz"	Documento diseñado para que los Miembros del NPPR levanten un acta sobre la rueda de confrontación por Medio de Voz".	5	1	OG-600-640/ Regla de Procedimiento Criminal/ Pueblo vs. Hernández 2009 TSPR 7	CIC
66	640.4	Muestrario Fotográfico	Documento diseñado para preparar la confrontación fotográfica.	5	1	OG-600-640	SERVICIOS TECNICOS